



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS TRANSNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

EXPEDIENTE: 090/2026
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.
Correos Electrónicos: rbncontreras@yahoo.com.mx;
jorge.rh59@icloud.com
Asunto: Acuerdo de Autorización

Visto el estado que guardan las constancias del expediente administrativo número **090/2026**, donde se encuentra pendiente de resolver la solicitud de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada formulada por **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO

I. Solicitud de Autorización para prestar los servicios de seguridad privada. MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de la **C. ANDREA ARROYO ACEVES** en su carácter de **Representante Legal**, solicitó autorización, mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el **primero de abril de dos mil veintiséis**, con volante de control interno número **13430/2026**, para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas en los artículos 15 fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley Federal de Seguridad Privada y 5 fracciones I, II inciso b), III y IV inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, relativas a:

- I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.**
- II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**
- III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES SUBMODALIDAD b) VIGILANCIA.**
- IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO.**
- VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES.**
- VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD b) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV).**

Servicios que se prestarán en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

II. Acuerdo de inicio de autorización. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se dictó el acuerdo de inicio de autorización; acuerdo que le fue notificado al peticionario a los correos

Elaboró Revisó Autorizó
OADM ANT VLAR



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

electrónicos rbncontreras@yahoo.com.mx; jorge.rh59@icloud.com, el veintinueve de abril de dos mil veintiséis, mismo que surtió efectos el treinta de abril de dos mil veintiséis.

III. Desahogo del requerimiento. Mediante escrito recibido en la ventanilla física de esta Unidad Administrativa el **dieciocho de mayo de dos mil veintiséis**, con volante de control interno número **19619/2026**, el prestador de servicios exhibió la documentación que le fuera requerida a su representada, observándose del estudio y análisis de dicha documentación, que el particular **CUMPLIÓ** con los requisitos solicitados en el acuerdo de inicio de **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**, emitido por esta **Dirección General de Seguridad Privada** para pronunciarse sobre la procedencia de la autorización.

IV. Dictamen en materia de capacitación. La Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización de la Dirección General, emitió dictamen en materia de capacitación de la empresa **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, recibido el veinte de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual dictamina que la empresa en cita **SI CUMPLIÓ** en materia de Capacitación y Adiestramiento.

V. Acuerdo de procedencia. El **veintidós de mayo de dos mil veintiséis**, se dictó el acuerdo de procedencia, acuerdo que le fue notificado a la peticionaria a los correos electrónicos rbncontreras@yahoo.com.mx; jorge.rh59@icloud.com, el **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, mismo que surtió efectos el **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**.

VI. Cómputo para el desahogo del requerimiento. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, surtió efectos la notificación electrónica del **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo concedido de diez días hábiles mencionado en el punto I del "ACUERDO" transcurrió del **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis al diez de junio de dos mil veintiséis**.

VII. Desahogo de acuerdo de procedencia. El **tres de junio de dos mil veintiséis**, la C. **ANDREA ARROYO ACEVES** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presenta a esta Dirección General de Seguridad Privada la documentación solicitada en acuerdo de **veintidós de mayo de dos mil veintiséis**,

Página 2 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.



Elabora Revisa Autoriza
CAOM ANZ MTA



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

registrándose con número de volante **21824/2026**, estando en término legal para su cumplimiento.

VIII. Informe de Pagos. Mediante ventanilla física de la Dirección General, el **tres de junio de dos mil veintiséis**, con volante de control número **21824/2026**, la prestadora de servicios **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó los pagos de derechos originales a que se refiere el artículo 195-X fracciones II, III y IV de la Ley Federal de Derechos; así mismo, exhibió póliza de fianza electrónica, la cual fue estudiada por el Departamento de Notificaciones y Pagos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra facultada para conocer y resolver sobre la solicitud de **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para prestar los servicios de seguridad privada en dos o más Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 18, 26 fracción V, 30 Bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 16 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 2 fracción IX, 5 fracciones I, IV y XII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 17, 19, 20, 22 de la Ley Federal de Seguridad Privada; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones I, II inciso b), III y IV inciso b), 9, 12, 18, 19, 20, 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; 1, 2 Apartado A fracción I numeral 1, fracción II numeral 5, fracción III numeral 18, 7 fracción XV, 33 fracción XI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEGUNDO. Del desahogo de acuerdo de procedencia. Previo al estudio de fondo de la solicitud planteada por la prestadora de servicios y toda vez que la empresa **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, acreditó haber colmado las respuestas legales de procedencia, exhibió en tiempo y forma en relación a los pagos de derechos y póliza de fianza, por lo que al no haber objeción, para que esta Dirección General de Seguridad Privada conceda la **Autorización** para prestar servicios de seguridad privada a la persona moral denominada **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establecen el artículo 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Página 3 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Elaboro:
Revisó:
Autorizó:
OACM INT VLA





**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

De lo anterior, se advierte que, en su conjunto son suficientes para tener por colmados los requisitos de procedencia que al efecto establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que esta Dirección General de Seguridad Privada se encuentra en condiciones de resolver en definitiva la solicitud planteada.

En términos del artículo 16 segundo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada, se giró oficio a la Autoridad que regula los servicios de seguridad privada estatal, para que informara y emitiera su opinión sobre **los antecedentes profesionales, de imagen e impacto social** de la empresa solicitante; sin que se haya tenido observaciones por dicho ente que impidan la concesión del presente permiso en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, por lo que al no haber objeción, para que esta **Dirección General de Seguridad Privada** conceda la **Autorización** para prestar servicios de seguridad privada a la persona moral denominada **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establecen los artículos 16 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se procede en consecuencia.

TERCERO. Autorización. Analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente administrativo y visto el estado procesal que guarda, esta Unidad Administrativa **CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** para que la prestadora de servicios **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, preste los servicios de seguridad privada en las modalidades previstas en los artículos 15 fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley Federal de Seguridad Privada y 5 fracciones I, II inciso b), III y IV inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, relativas a:

- I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.**
- II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**
- III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES SUBMODALIDAD b) VIGILANCIA.**
- IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO.**
- VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES.**



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD b) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV).

Servicios que prestará en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

Lo anterior, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/090-26/5588**, con una **VIGENCIA DE UN AÑO**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución, apercibido que su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, y su Reglamento, sin menoscabo de las que procedan en términos de Ley.

La autorización que en este acto se otorga será personal e intransferible, asimismo, transcurrida la vigencia de la autorización, deberá abstenerse de prestar los servicios de Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Vigencia de la autorización. El acto administrativo de autorización que ahora se otorga y corre a partir del **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS AL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISIETE**.

QUINTO. Por otra parte, resulta significativo señalar que, si bien es cierto al prestador de servicios **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se le ha autorizado las modalidades de: **I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS; II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES; III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES SUBMODALIDAD b) VIGILANCIA; IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO; VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES; VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD b) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV)**, a desarrollarse en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, tal y como fue solicitado, también es cierto que deberá atender a lo establecido en la **Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento**.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de que esta **Dirección General de Seguridad Privada** cuente con plena certeza sobre el cumplimiento del particular en cuanto a las

Página 5 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Elaboró Revisó Autorizó
CAGM ANT VLA





Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026

obligaciones adquiridas, resulta oportuno conceder, a la persona moral denominada **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que acredite a través de las fotografías a color correspondientes, **que ha colocado rótulo en la parte frontal de cada uno de los inmuebles que utilice como oficina matriz o sucursal, se tenga una superficie de por lo menos un metro cuadrado, donde se especifique: nombre, razón social o denominación del Prestador de Servicios; logotipo o emblema del mismo; número o registro de autorización, revalidación o modificación para prestar sus servicios; domicilio, horario de atención al público y sus números telefónicos**, en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 23 fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; por tanto, notifíquese a la **Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada**, dependiente de esta **Dirección General**, a efecto de que en uso de sus facultades y atribuciones, atienda y de seguimiento al cumplimiento del particular.

SEXTO. Prevenciones generales. **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al prestar los servicios de seguridad privada, se encuentra obligado a tomar en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º párrafo último, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

A. De la fianza. El Prestador de Servicios exhibió póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada con la cual garantiza un monto equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, así como las condiciones a que se sujetará con motivo de la presente autorización, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; **LA CUAL NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA**, cumpliendo con el artículo 26 fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por su parte, los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgan a esta Dirección General facultades suficientes para imponer sanciones administrativas las cuales prescriben en cinco años, motivo por el cual la póliza de fianza garantizará cualquier incumplimiento a la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III, de la citada ley.



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

Aunado a lo anterior debe considerarse que el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece que la institución de fianzas libera por caducidad cuando transcurra el plazo de tres años, o cualquier requerimiento por escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la reclamación de la fianza, situaciones que interrumpirán cualquier prescripción.

La póliza de fianza servirá para obligar a cumplimentar todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley Federal de Seguridad Privada, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, circunstancia que podrá verificar esta Dirección con posterioridad a la extinción del plazo de la autorización o revalidación, de conformidad con los términos previstos por los artículos 70 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Siendo la póliza la forma idónea para asegurar que el prestador de servicios de seguridad privada se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso atenderá los requerimientos, procedimientos, sanciones y/o ejecución de éstas que en su caso haga la Dirección General de Seguridad Privada para el debido cumplimiento del marco legal aplicable con independencia de que su autorización o revalidación haya fenecido es la póliza de fianza otorgada aplicable para tales efectos.

B. De las obligaciones del personal directivo y administrativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal directivo y administrativo cumpla con los requisitos referidos en el artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

C. De las obligaciones del personal operativo de la prestadora de servicios. El Prestador de Servicios, está obligado a que su personal operativo cumpla con lo previsto en los numerales 28 y 33 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

SÉPTIMO. MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas en los artículos 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23 de su Reglamento.



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

A. Obligaciones de la prestadora de servicios en el ámbito estatal. Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Seguridad Privada, el Prestador de Servicios deberá actuar con apego a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada, en la entidad federativa en que se presten los servicios.

La permisionaria deberá informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes, de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción.

B. De la capacitación del personal operativo de la prestadora de servicio. La prestadora de servicio estará obligada a capacitar a su personal operativo, dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, autorizados por la Dirección General.

La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios rectores señalados en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

C. De la obligación de informar sobre la interrupción de sus actividades. El Prestador de Servicios deberá informar a la Dirección General, por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre cualquier suspensión temporal o definitiva de labores, disolución o liquidación del prestador de servicios y de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda tener como consecuencia la interrupción de sus actividades, en perjuicio de los prestatarios de dicho servicio

El Prestador de Servicios se encuentra obligado cuando el personal operativo cause baja, **A DEVOLVER LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE VERIFICADO EL HECHO.**

En caso de que el Prestador de Servicios, deje de funcionar como tal o que, por cualquier circunstancia, deje de contar con autorización vigente para ello, **DEBERÁ DEVOLVER A LA**

Página 8 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Elabora Revisa Autorizó
QAM MTI VCA





Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

DIRECCIÓN GENERAL EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LA TOTALIDAD DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, PARA EL CASO DE NEGATIVA U OMISIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

D. Abstenerse de utilizar documentos falsos, alterados o aquellos cuyo contenido sea apócrifo. El Prestador de Servicios deberá abstenerse de hacer uso de documentos falsos o alterados o utilizar aquéllos cuyo contenido sea apócrifo, asimismo deberá conducirse con la verdad al gestionar cualquier trámite ante esta Dirección General de Seguridad Privada, conforme a lo previsto en el artículo 42 fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Seguridad Privada, que **versa sobre la revocación de la autorización**, independientemente de las sanciones que deriven de violaciones a las leyes civiles o penales.

E. Continuación de operación de la ventanilla electrónica. De igual manera, se hace de su conocimiento que ventanilla física, así como ventanilla electrónica con dirección electrónica drnesp@sspc.gob.mx, continúan funcionando para prestación de trámites y documentos, exclusivamente en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles marcados por la Ley. Además las prestadoras de servicios de seguridad privada, deberán de cumplir con la formalidad de enviar en original y por mensajería especializada al domicilio ubicado en Avenida Belén de las Flores número 138, Edificio H, planta alta, Colonia Belén de las Flores, sección ranchería, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, los documentos relativos al trámite solicitado ante esta Secretaría, siempre cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

OCTAVO. Los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública. Dígase a la permissionaria que, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, por lo que está obligada a coadyuvar con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el personal que utilice se registrará en lo conducente, por las normas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los ordenamientos legales de las entidades



Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

federativas conforme a la normatividad aplicable y las demás que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño. Su personal deberá de ser sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza y tendrá la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información. Lo anterior de conformidad con el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anterior, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE

PRIMERO. En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución se otorga a **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en las modalidades previstas en los artículos 15 fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley Federal de Seguridad Privada y 5 fracciones I, II inciso b), III y IV inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, relativas a:

I) SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.

II) SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

III) SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES SUBMODALIDAD b) VIGILANCIA.

IV) SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO.

VI) SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES.

VII) ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SUBMODALIDAD b) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV).

Servicio que podrá prestar en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, bajo el Registro Federal Permanente número **DGSP/090-26/5588**, con vigencia de un año, del **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS AL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISIETE**, quedando sujeto a los términos y condiciones referidos en la presente resolución.

Página 10 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Elaboro Revisó Autorizó
OACM AMT VLAA





Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



**Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026**

SEGUNDO. Se le hace saber, que en todo momento deberá cumplir con todas las obligaciones descritas en la presente resolución, así como las señaladas en la Ley Federal de Seguridad Privada, su Reglamento, y cualquier normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, en caso de que la **Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada**, observara que el Prestador de Servicios **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a sus obligaciones en **TIEMPO Y FORMA**, ante esta **Dirección General de Seguridad Privada**, la Dirección de Área antes mencionada realizará lo que de acuerdo con sus facultades en derecho corresponda.

TERCERO. En virtud de la presente autorización y en cumplimiento a las obligaciones adquiridas con ella, deberá realizar el trámite de inscripción de equipo y personal directivo, administrativo y operativo ante la Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, siendo que para el caso del personal operativo, deberá iniciar el trámite de alta, solicitando la consulta de antecedentes policiales, de sus elementos, hasta concluir con la obtención de la Cédula de Identificación Personal para todos sus operativos, lo anterior con fundamento en los capítulos I y II del Título Cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

CUARTO. Inclúyase al autorizado en la base de prestadores de servicios de seguridad privada y ordénese la difusión pública del permiso emitido, a través de la página web de esta Dirección General de Seguridad Privada, surtiendo todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII y X, 5 fracción I, 12 fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el diverso 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 2 de esta última.

QUINTO. La persona moral denominada **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá atender a lo establecido en el **Considerando Quinto** de la presente Resolución acreditando a través de las fotografías a color de la fachada de la oficina matriz y en su caso, de las sucursales que colocó la información requerida en el artículo 23 fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación del presente Acuerdo con

Página 11 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Elaboró Revisó Autorizó
OACM VLA





Gobierno de
México

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



Autorización con Registro Federal
número: DGSP/090-26/5588
Expediente Federal: 090/2026

el cumplimiento de sus obligaciones para prestar los servicios de seguridad privada, la **Dirección General de Seguridad Privada acordará de plano, conforme a derecho proceda**, de acuerdo con las documentales exhibidas por el particular.

SEXTO. Notifíquese a la prestadora de servicios **MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.**; en términos del artículo 73 fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como a la **Coordinación de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño, Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada; Dirección de Licencias Oficiales, Concertación y Profesionalización; Dirección de Evaluación Legal y Consultiva**, el presente proveído acompañando el archivo digital en formato PDF del mismo, para efectos de su competencia.

En su oportunidad y con fundamento en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Seguridad Privada, se ordena la terminación del procedimiento respectivo.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis


ENRIQUE MARTÍNEZ GARZA



C.c.p. Sistema de VET-DGSP para descargo del volante 21824/2026

Página 12 de 12
ACUERDO DE AUTORIZACIÓN
MANAVIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Autorizó: Mtra. Virginia Lúcia Acosta Acevedo
Revisó: Astrid Navarrete Trujillo
Elaboró: Oscar Alberto Ortiz Mercado

